



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para corrección de sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaría

Arauca, Arauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2015-00022-00
Demandante : Rafael Vargas y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 30 de enero de 2020 se incurrió en un error susceptible de ser corregido conforme al artículo 286 del C.G del P, por cuanto se declaró responsable administrativa, extracontractualmente y se condenó a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por el daño antijurídico sufrido por la parte demandante, cuando en realidad la entidad demandada es la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

El artículo citado en el párrafo anterior, dispone:

“(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”

Atendiendo lo anterior, el Despacho, corregirá la parte resolutive de la sentencia referida y en consecuencia,

Resuelve:

Primero: Corregir los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de enero de 2020, los cuales quedarán:

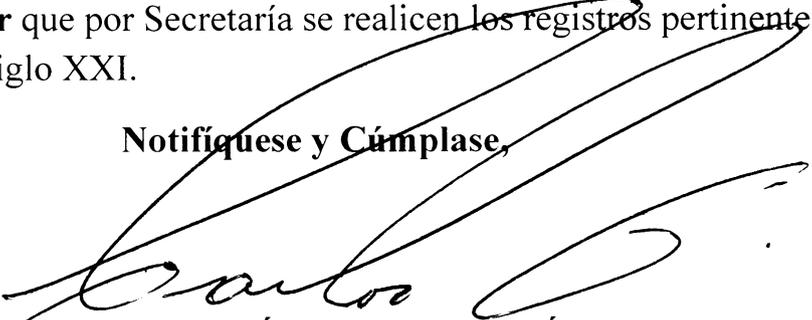
Primero: Declárese responsable administrativa y extracontractualmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional del daño antijurídico sufrido por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condénese a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar a favor Rafael Vargas, por concepto de lucro cesante la suma equivalente a 1 smlmv y por daño emergente, el valor equivalente a 3 smlmv, según las consideraciones efectuadas.

Segundo: Advertir a las partes que los demás numerales de la parte resolutive de la referida providencia se mantienen incólumes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 013, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>

Hoy, 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria